

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado No.	17873-40-89-001-2023-00147-00
Solicitante	Liliana Osorio Montoya

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por **Liliana Osorio Montoya** solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso **declarativo de pertenencia** que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **Diego Fernando Moreno**, a quien se notificará la designaciónen la dirección de correo electrónico diegofmoreno2@hotmail.com.

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría**, **Caldas**,

## **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER a Liliana Osorio Montoya el beneficio de amparo de pobre solicitado y NOMBRAR al abogado Diego Fernando Moreno Moreno, como su apoderada para que represente sus intereses en un proceso declarativo de pertenencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**TERCERO: ADVERTIR** al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse laacción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**CUARTO: INFORMAR** al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** al abogado **Diego Fernando Moreno Moreno** lo contenido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 26 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 017

Linamoremocastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO Secretaria